

Recurso de Apelación interpuesto por el señor Carlos Alberto Zegarra Ortiz contra el Oficio N° 08214-2018-SUCAMEC-GAMAC

## Resolución de Superintendencia

N° 882 -2018-SUCAMEC

Lima, 04 SEP 2018

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto el 13 de julio de 2018 por el señor Carlos Alberto Zegarra Ortiz, contra el Oficio N° 008214-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de junio de 2018; el Dictamen Legal N° 00377-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 27 de agosto de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, una de las funciones del Superintendente Nacional es resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

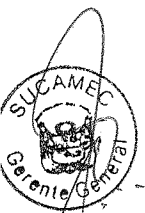
Que, el día 15 de diciembre de 2017, mediante expediente con registro N° 201700498729, el señor Carlos Alberto Zegarra Ortiz (en adelante, el administrado) solicitó la transferencia y emisión de tarjeta de propiedad de arma de fuego respecto de la pistola marca Browning con serie N° 168451;

Que, a través del Oficio N° 01870-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de enero de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) advirtió observaciones al expediente presentado por el administrado en relación a la presentación de declaración jurada de mantener las mismas condiciones bajo las cuales fue otorgada la licencia de uso de arma de fuego, las mismas que fueron subsanadas el día 14 de febrero de 2018; asimismo, a través del Oficio N° 04815-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de marzo de 2018, la GAMAC observó que en lo que respecta a las transferencias de propiedad de armas, el administrado deberá presentar el contrato de compra venta, conforme a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 30299, lo cual fue subsanado el día 17 de abril de 2018, adjuntando el documento de transferencia de propiedad a título gratuito, además del documento de transferencia por anticipo de herencia, legalizado notarialmente;

Que, mediante Oficio N° 08214-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de junio de 2018, la GAMAC denegó la solicitud de transferencia y emisión de tarjeta de propiedad solicitada, señalando en relación al vendedor - propietario del arma con serie N° 168451, que su licencia de posesión y uso fue



J. DULANTO



E. Paz



V.B.  
C. Vefástegui

cancelada mediante Resolución de Gerencia N° 397-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de enero de 2018;

Que, el día 13 de julio de 2018, el administrado interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 08214-2018-SUCAMEC-GAMAC, solicitando que el mismo se revoque, señalando que desde el 25 de setiembre de 2017 viene tramitando ante la oficina de Puno de la SUCAMEC la transferencia y emisión de tarjeta de propiedad cumpliendo con los requisitos establecidos por ley, subsanando las observaciones recaídas en su expediente, conforme a lo expresado en la Directiva N° 004-2018-SUCAMEC; asimismo, alega que se está desconociendo la transferencia legal y vigente de fecha 03.08.2017 –documento privado y legalizado notarialmente- de anticipo de herencia o de legítima de la pistola marca Browning con serie N° 168451, que como propietario efectuó su señor padre, titular de la licencia N° 232367 expedida por la DICSCAMEC con vencimiento al 23.08.2017, objetando que se le esté requiriendo que sea mediante contrato de compra venta; sin embargo, señala que en la Jefatura Zonal de Puno se ratificó la transferencia de propiedad a título gratuito en presencia e intervención de fedatario de dicha jefatura zonal, lo cual convalida el documento presentado de transferencia por anticipo de legítima; finalmente, precisa que se le expidió su licencia de uso de arma de fuego N° 7076100, con vencimiento al 19 de octubre de 2020, en mérito a haber aprobado todas las pruebas y requisitos;

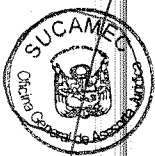
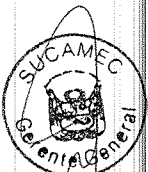
Que, puede advertirse del expediente administrativo que mediante el Oficio N° 08214-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de junio de 2018, la GAMAC denegó la solicitud de transferencia y emisión de tarjeta de propiedad, en virtud de que la licencia respecto del arma con serie N° 168451 del transferente -señor Carlos Efraín A. Zegarra Zevallos- había sido cancelada con Resolución de Gerencia N° 397-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de enero de 2018, publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de febrero de 2018;

Que, al respecto debemos señalar que mediante la aludida resolución de gerencia se canceló las licencias de diferentes usuarios de armas por motivo de vencimiento de licencia, encontrándose entre ellos la licencia del transferente, señor Carlos Efraín A. Zegarra Zevallos, respecto del arma con serie N° 168451; sin embargo, conforme se colige de los numerales 28.4 al 28.9 del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN (en lo sucesivo, el Reglamento), una vez dispuesta la cancelación de licencias, la persona debe depositar el arma de fuego en los almacenes de la SUCAMEC, pudiendo el propietario recuperarla si tramita nuevamente la licencia inicial de uso de arma de fuego, o puede optar por transferir el arma a una persona natural que cuente con la licencia correspondiente o a una persona jurídica que esté facultada a adquirir armas de fuego, caso contrario será declarada en abandono, pudiendo la SUCAMEC disponer su destino final;

Que, en el presente caso se advierte que aún se encuentra pendiente el internamiento temporal de la pistola marca Browning con serie N° 168451, de acuerdo al mandato del numeral 28.6 del artículo 28 del Reglamento y conforme lo dispone la Resolución de Gerencia N° 397-2018-SUCAMEC-GAMAC en su artículo segundo;

Que, asimismo, una vez regularizada la situación advertida en el considerando precedente, conforme establece el numeral 28.8 del artículo 28 del Reglamento, el administrado podrá iniciar su trámite de transferencia y emisión de tarjeta de propiedad respecto del arma en cuestión;

Que, por otro lado, es preciso hacer mención a que en la tramitación del procedimiento de transferencia se advirtió que el administrado presentó un documento denominado "transferencia por anticipo de legítima", el cual fue observado por la GAMAC por no tratarse de un contrato de compraventa; sin embargo, debemos hacer la precisión de que el contrato de compra venta, la sucesión intestada, testamento u otras modalidades de transferencia de un bien, no son las únicas vías en que una persona pueda ceder u otorgar a otra un bien determinado, por lo que al amparo del artículo 1621 del Código Civil señala que: *"Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de*





## Resolución de Superintendencia

un bien". Por otro lado, el artículo 831 del Código Civil señala que: "Las donaciones u otras liberalidades que, por cualquier título, hayan recibido del causante sus herederos forzosos, se considerarán como anticipo de herencia (...)". Finalmente, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 03347-2009-PA/TC, señala en el literal d) de su fundamento VII que: "Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al régimen establecido por el donante o causante, según sea el caso";

Que, sin perjuicio de lo anterior, se advirtió que el administrado presentó a manera de subsanación, el documento de transferencia de propiedad a título gratuito autenticado por un fedatario de la Jefatura Zonal de Puno, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2018-SUCAMEC, aprobada con Resolución de Superintendencia N° 378-2018-SUCAMEC de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial El Peruano el día 08 de abril de 2018, la cual establece en su numeral 5.4, respecto del procedimiento de transferencia de armas, que "las personas naturales que cuenten con licencia vigente, vencida o cancelada por pérdida de vigencia (...) podrán transferir su arma de fuego en favor de un tercero"; asimismo, el numeral 6.1.2 señala que "las personas naturales, jurídicas (...) podrán transferir las armas de fuego de su propiedad a través de contrato de compraventa o acta de transferencia a título gratuito", precisando en el numeral 6.1.3.4 que las transferencias de armas a través de acta de transferencia a título gratuito son formalizadas ante algún fedatario designado por la SUCAMEC, quien autenticará las firmas de los intervinientes;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00377-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto contra el Oficio N° 008214-2018-SUCAMEC-GAMAC, dejando a salvo el derecho de iniciar un nuevo trámite de transferencia y emisión de tarjeta de propiedad respecto del arma marca Browning con serie N° 168451, una vez que se regularice el internamiento temporal del arma en cuestión, conforme al mandato legal del numeral 28.6 del artículo 28 del Reglamento; además, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

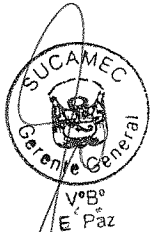
Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar desestimado** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Carlos Alberto Zegarra Ortiz, contra el Oficio N° 008214-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de junio de 2018, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.

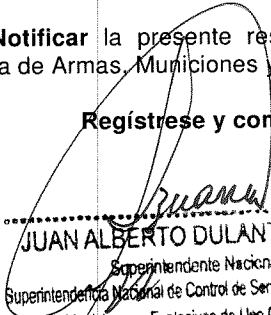
**Artículo 2.-** Se deja a salvo el derecho de iniciar un nuevo trámite de transferencia y emisión de tarjeta de propiedad respecto de la pistola marca Browning con serie N° 168451, una vez que se regularice el internamiento temporal de dicha arma, conforme al mandato legal del numeral 28.6 del artículo 28 del Reglamento y de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 397-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de enero de 2018, publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de febrero de 2018, que dispuso la cancelación de licencias de posesión y uso de armas de fuego vencidas.

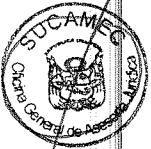


**Artículo 3.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

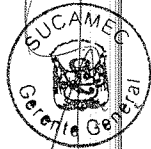
**Artículo 4.- Notificar** la presente resolución y el dictamen al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
-----  
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº  
C. Verástegui



VºBº  
E. Paz